

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.485

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decreto N° 244 de 26 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Contrato N° 8 de 23 de Diciembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y Pedro Comas Calvet.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato N° 209 de 22 de Diciembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y la Compañía Industrial y Comercial, S. A.  
Solicitudes, patentes, traspasos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Contrato N° 317 de 6 de Diciembre de 1947, celebrado entre la Nación y la Corporación de Ingeniería S. A.

Contrato N° 311-A de 29 de Septiembre de 1947, celebrado entre la Nación y la Corporación de Ingeniería S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA.

Contrato N° 80 de 15 de Diciembre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Alvaro Balladares.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### ASCENSO

DECRETO NUMERO 244  
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1947)  
por medio del cual se hace un ascenso en el  
Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se asciende al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Gustavo Céspedes, en reemplazo del señor José María Domínguez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### CONTRATO

##### CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos Manuel de Jesús Quijano, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organó Ejecutivo, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Pedro Comas Calvet, el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se obliga a:

Prestar sus servicios de Técnico en Hacienda Pública, al Ministerio del Ramo y, en tal carácter, a resolver las consultas, rendir conceptos, realizar estudios, preparar proyectos de ley y, en general, a ejecutar cuantos trabajos le confíe el Organó Ejecutivo por conducto de dicho

Ministerio, en las materias económicas y financieras en las cuales es experto el contratista.

Segundo: El Gobierno se obliga:

a) A pagar al contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B/.350.00) mensuales como remuneración total de sus servicios, previa deducción de los impuestos fiscales y del Seguro Social;

b) A sufragar los gastos de viáticos siempre que el contratista se traslade a cualquier punto de la República en el ejercicio de sus funciones; y

c) A concederle un mes de vacaciones, después de once meses continuados de servicios.

Tercero: El término de este contrato es de un año, que se computará desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobierno se reserva el derecho de resolver este contrato administrativamente, en cualquier tiempo, previo el pago del sueldo correspondiente a un trimestre.

Cuarto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este contrato en doble original en Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El contratista,  
Pedro Comas Calvet.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de diciembre de 1947.

Aprobado: *Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.

Aprobado: ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:  
Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y  
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.

### ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

#### SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

#### TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 209

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y la Compañía Industrial y Comercial S. A., que en adelante se llamará el contratista, en cuya representación firma Carlos Guillermo Müller, panameño, industrial, con cédula de identidad personal N° 47-22173, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a mantener funcionando la fábrica que tiene instalada en Calle 23 Oeste y Avenida A., con maquinarias modernas, dedicada a la elaboración de confites, chocolates, jaleas, mermeladas y conservas, dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, cuyo capital actual es de ochentiseis mil cien balboas (B/.86.100.00). Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de dicha fábrica, serán siempre a cargo del contratista.

2º El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendido en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º El contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/.0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

4º La Nación permitirá al contratista libre

de impuesto, por el término de duración del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de confites, chocolates, goma de mascar, dulces, jaleas, mermeladas, conservas, envases o etiquetas o artículos destinados exclusivamente a la presentación y fabricación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que se trata en este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia.

5º Durante el período de duración de este contrato que será por el término de diez años, la Nación se obliga a no disminuir los derechos de importación que actualmente existen sobre los artículos que producirá el contratista.

Es entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta, sobre inmuebles o cualquier otro de carácter general, presente o futuro.

6º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de ochocientos sesenta y un balboas (B/.861.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

7º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de ochocientos sesenta y un balboas (B/.861.00) a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º El contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato, en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Carlos Guillermo Müller,  
Cédula N° 47-22173.

Aprobado:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Courtley, Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## COURTLEY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cremas limpiadoras, cremas para los tejidos, base para polvos líquida, tónico astringente, loción para después de afeitarse, y esencia de lila, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos desde el 3 de febrero de 1936, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la que aparece la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen a nombre de Castilian Products Corp., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, que luego cambió su nombre a Courtley, Ltd., según consta en los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 336,823 de 21 de julio de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 4 de 1947.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1833.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad de las Fábricas Químicas Rhoune Poulenc, domiciliada en la Calle Jean Goujon N° 22, París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una Marca de Fábrica que emplea para distinguir y amparar "Productos Farmacéuticos". La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta con la palabra característica

## QUINACRINE

acompañado de leyendas alusivas al producto que se ampara y se ha venido usando en el comercio de su país de origen desde el 20 de febrero de 1933 y en el comercio internacional desde el 22 de mayo de 1933; y será usada oportunamente en la República de Panamá. Ella se aplica en forma apropiada a los productos mismos en etiquetas, o imprimiéndolas sobre los productos que distinguen. Documentos Adjuntos: Poder, declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y certificado de la existencia legal de la marca en Francia.

Panamá, septiembre 5 de 1947.

José A. Mendieta F.

Cédula N° 4712184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad de las Fábricas Químicas Rhoune Poulenc, domiciliada en la Calle Jean Goujon N° 22, París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una Marca de Fábrica que emplea para distinguir y amparar "Productos Farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios". La Marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta con la palabra característica

## SPECIA

acompañada de leyendas alusivas al producto que se ampara y se ha venido usando en el país de

origen desde el 20 de febrero de 1933 y en el comercio internacional desde el 22 de mayo de 1933 y será usada oportunamente en la República de Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas o gravándolas. *Documentos Adjuntos:* Poder, declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y certificado de la existencia legal de la Marca en Francia.

José A. Mendieta F.  
Cédula N° 47-2184.

Panamá, septiembre 5 de 1947.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ignacio Molino Jr., abogado en ejercicio, en representación de la firma Lime Cola Company Inc., con sede en N° 9 Ave. Madison, ciudad de Montgomery, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, respetuosamente solicito a nombre de dicha Sociedad, el registro en Panamá de la marca norteamericana, que ya ha sido solicitada en los Estados Unidos de América, por dicha firma, y la cual presentaré a ese Ministerio; la cual marca consiste en la combina-



ción de las letras L y C cual el grabado por el cual la letra C se encuentra en el espacio de la letra L sobre la línea horizontal de dicha letra en la forma que se indica en el grabado. Esta marca, se usará sin distinción de colores y tamaños y amparará bebidas no alcohólicas y siropes para hacer esas bebidas. Presento el poder y declaración jurada y ejemplares de la muestra y presentaré el certificado del registro del país de origen próximamente.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Ignacio Molino Jr.  
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Petroleum Heat and Power Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**PETRO**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir quemadores de aceite de petróleo, (de la Clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos para calentar, alumbrar y ventilar, excluyendo aparatos eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de diciembre de 1925 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde junio 24 de 1932, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa en la cual se muestra la marca de fábrica, o moldeando la marca en la estructura de los productos, o de ambos modos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 231,207 de 16 de agosto de 1927, válido por 20 años y renovado por 20 años a partir del 16 de agosto de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, noviembre 27 de 1947.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pablo Durán Maristany, casado, comerciante y de este vecindario, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Esteban Durán Amat S. A., entidad panameña, con Patente de Comercio y debidamente inscrita, personería que acredito debidamente con el Certificado de Registro Mercantil que acompaño, por el presente memorial confiero poder especial a

la Firma de Abogados Molino & Moreno, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, para que me representen en esta solicitud de marca de comercio que han de registrar a favor de la entidad comercial que represento y con facultades para recibir, desistir, transigir y sustituir y firman conmigo en señal de aceptación.—Panamá, 22 de octubre de 1947.

Molino & Moreno.

Pedro Moreno Correa,  
Cédula 47-2555.

Pablo Durán.  
Cédula 28-31,563.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En el ejercicio del anterior poder, pedimos para la entidad comercial Esteban Durán Amat S. A., debidamente inscrita, el registro de una marca de comercio para amparar la venta y negociación de productos generales, aun cuando esos productos no sean producidos por la entidad que representamos, conforme preceptúa el art. 5° del Decreto N° 1 de marzo de 1939.

La marca de comercio consiste en dos ramos cruzados en forma de corona de cafeto, unidos en el extremo inferior por un lazo artísticamente dispuesto. En medio del círculo que forman



los ramos, la palabra Durán y debajo, la frase marca registrada. Panamá. Para hacer un cuadrilátero alrededor de la corona, rayas gruesas negras perpendiculares como se indica en el facsímil que se acompaña (los ejemplares). La combinación de colores será la negra con amarillo, pero la firma podrá optar por cualquier otra combinación.

Se usará en sobres, cartuchos, etiquetas, cintas, etc., etc., y servirá de propaganda a la casa Durán que representamos.

Se acompaña, el comprobante del pago de los derechos correspondientes y la publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido el término del edicto, si no hay opo-

sición, pedimos se ordene el registro de la marca de comercio solicitada.

Panamá, octubre 22 de 1947.

Molino & Moreno.  
P. Moreno Correa.  
Cédula 47-2555.

Otro si.

Acompañamos el clisé para el aviso en la Gaceta Oficial.

Fecha up-supra.

Molino & Moreno.  
Pedro Moreno Correa.  
Cédula 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Petroleum Heat and Power Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### PETROHEAT

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir quemadores de gas, quemadores de aceite, calentadores automáticos de gas, y calentadores automáticos de aceite, (de la Clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos para calentar, alumbrar, y ventilar, excluyendo aparatos eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de diciembre de 1931 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde febrero 4 de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 293,762 de 3 de mayo de 1922; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la marca "Petro" de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, noviembre 27 de 1947.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

**AVISO OFICIAL**

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

**REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 2907**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2907.—Panamá, 21 de Junio de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima G & C. Merriam Company, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Springfield, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Diccionarios que se publican de tiempo en tiempo";

Que la marca consiste en la representación de un círculo con una corona en su parte superior y un monograma formado por las letras "N. W." en el centro; debajo de la corona, la palabra "Webster's". Se aplica o fija a los libros estampándola o imprimiéndola en el frontispicio o en la parte exterior de las cubiertas; también a los paquetes contentivos de los productos imprimiéndola o estampándola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta o marbete en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han

llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima G. & C. Merriam Company, domiciliada en Springfield, Estado de Massachusetts.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1887.

**CERTIFICADO NUMERO 1887**

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Junio de 1947. Caduca: 21 de Junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2907, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima G. & C. Merriam Company, domiciliada en Springfield, Estado de Massachusetts, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Diccionarios que se publican de tiempo en tiempo", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Febrero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10238 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la representación de un círculo con una corona en su parte superior y un monograma formado por las letras "N. W." en el centro; debajo de la corona, la palabra "Webster's". Se aplica o fija a los libros estampándola o imprimiéndola en el frontispicio o en la parte exterior de las cubiertas; también a los paquetes contentivos de los productos imprimiéndola o estampándola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta o marbete en que aparece la marca.

**RESUELTO NUMERO 2908**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comer-

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2908.—Panamá, 21 de Junio de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Wiremold Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Conductos para el alambrado eléctrico";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Wiremold" y curvada hacia arriba, y se aplica o fija a los productos adhiriendo sobre ellos, o sobre los paquetes que los contienen, una etiqueta en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Wiremold Company, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

*Alfredo Alemán Jr.*

El Secrerio de Comercio.

ANTONIO PINO R.

Se expidió el certificado de registro número 1888.

CERTIFICADO NUMERO 1888

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Junio de 1947. Caduca: 21 de Junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2908 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Wiremold Company, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Conductos para el alambrado eléctrico", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día

8 de Febrero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10238 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Marzo de 1947.

Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secrerio de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Wiremold" curvada hacia arriba, y se aplica o fija a los productos adhiriendo sobre ellos, o sobre los paquetes que los contienen, una etiqueta en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2909

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2909.—Panamá, 21 de Junio de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Mead Johnson & Company, organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Publicaciones que contienen ilustraciones de obras de arte, editadas periódicamente aproximadamente una vez cada tres o cuatro años y distribuidas a intervalos irregulares posteriormente";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Parergon", y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secrerio de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1889.



CERTIFICADO NUMERO 1889  
de Registro de Marca de Fábrica.  
Fecha del Registro: 21 de Junio de 1947. Cadu-  
ca: 21 de Junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2909, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Publicaciones que contienen ilustraciones de obras de arte, editadas periódicamente aproximadamente una vez cada tres o cuatro años y distribuidas a intervalos irregulares posteriormente", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Febrero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10238 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Marzo de 1947.

Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secrerio de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Parergon", y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos.

RESUELTO NUMERO 2910

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2910.—Panamá, 21 de Junio de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, organizada según las leyes del Estado de Indiana, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Un producto comestible consistente en un digesto enzimico de proteína útil para la preparación de dietas especiales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Protolysate", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, moldeándola o fundiéndola sobre ellos, y mediante etiquetas, calco-

manía y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1890.

CERTIFICADO NUMERO 1890  
de Registro de Marca de Fábrica.  
Fecha del Registro: 21 de Junio de 1947. Cadu-  
ca: 21 de Junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2910, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Un producto comestible consistente en un digesto enzimico de proteína útil para la preparación de dietas especiales", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10238 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Protolysate", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, moldeándola o fundiéndola sobre ellos, y mediante etiquetas, calcomanía y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.



## Ministerio de Obras Públicas

## CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 317

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación por una parte; y el señor José Ramón Guizado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-986, en su carácter de Presidente de la Corporación de Ingeniería S. A., y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en adicionar y reformar los planos y especificaciones para la construcción del Hospital Penonomé, así:

Primera: El contratista se compromete a llevar a cabo los siguientes trabajos:

1º Descansar las paredes interiores directamente sobre el piso de concreto con su correspondiente fundación debajo del piso, sin necesidad de profundizar la fundación de las paredes interiores 60 centímetros como aparece en los planos ni usar bloques rellenos. Las paredes exteriores con sus correspondientes fundaciones se construirán de acuerdo con los planos.

2º Construir rampas y no escalones en todas las entradas y salidas de los edificios que dan acceso al pasadizo cubierto que conecta los edificios entre sí.

3º Cambiar la localización de los edificios, del tanque séptico, de la calle que da acceso a los edificios posteriores y la entrada al edificio principal con el correspondiente sitio de estacionamiento de acuerdo con el nuevo plano de localización.

4º Cambiar el techo de asbestos corrugado por techo de tejas planas de asbestos colocadas sobre papel asfaltado N° 30 y sobre forro de madera de 1x6 machimbrada.

5º Las proyecciones del techo en los edificios será de 1.20 en lugar de 1.80 con excepción del frente del Edificio de Garages el cual quedará de 1.80 y la de los pasadizos cubiertos será de .60 en lugar de 1.00.

6º Todas las ventanas en las culatas de los edificios serán protegidas contra las lluvias con aleros con proyección de 1.20. Estos aleros serán cubiertos con techo de tejas planas de asbestos e irán debidamente soportados con brazos de madera asegurados en las paredes.

7º La inclinación de todos los techos será de 5 a 12 en lugar de 1 a 3.

8º Las persianas fijas en las culatas de los edificios serán disminuidas a una dimensión no mayor de .30 en dirección vertical medida desde la parte alta de la cumbrera. Las aberturas irán cubiertas con alambre de malla de cobre contra mosquitos.

9º La proyección hacia el frente del techo que cubre el cuarto oscuro en el Edificio de Administración será de 30 centímetros en lugar de 1.20 como indica el plano respectivo.

10. Cambiar las puertas tipo G en el Edi-

ficio de Administración por ventanas iguales al tipo 14, construyendo la pared necesaria hasta el alféizar de la ventana.

11. Reducir las ventanas 4A en la Oficina de Administración y en el Laboratorio a ventanas 2A para obtener mayor espacio de pared.

12. Cambiar malla repellada arriba del mostrador de la Botica en el Edificio de Administración por cartón de cielo raso de 1/2" de espesor cubriendo las juntas con moldura de madera de 1/2" x 1 1/2".

13. Cambiar el zócalo de azulejos en el mostrador de la Botica por repello de cemento.

14. Cambiar la reja de barras de hierro en la Botica por listones verticales de caoba de 1 1/2" x 1 1/2" a 15 centímetros de centro a centro de listones horizontales de caoba de 1 1/2" x 3" colocados de canto arriba, abajo y a 40 centímetros del mostrador, dejando las aberturas indicadas.

15. Sustituir el Asta de Bandera indicada en planos por una de tubo galvanizado de 1 1/2" por 4.00 metros de largo colocada sobre la entrada al frente del Edificio de Administración debidamente asegurada.

16. Cambiar la estructura de los techos de los edificios a pares de 2" x 6" a 60 centímetros de centro a centro, cumbrera de 2" x 8", tirantes y concetas de 2" x 4" debidamente clavadas entre sí y al plato de 2" x 4" el cual irá asegurado en la parte superior de la pared con pernos de 3/8".

17. Reducir las ventanas tipo 3A en el cuarto de Utilidades, en el de Esterilización y en el de Labores del Edificio de Cirugía a ventanas tipo 2A.

18. Cambiar uno de los cuartos de servicios sanitarios entre el Salón de Operaciones y el Cuarto de partos a una regadera. El cambio será hecho de acuerdo con el plano reformado del edificio.

19. Eliminar malla en las culatas del Edificio de Calderas construyendo la pared corrida.

20. Cambiar la posición de los dos cuartos privados en el Edificio Sección A. al espacio que ocupan los dos cuartos frente a la Oficina y al depósito y éstos al sitio de los cuartos privados.

21. Reducir las ventanas tipo 3 en la oficina de los Edificios Sección A y Sección B a ventana Tipo 2.

22. Las ventanas de tipo 6 en los dormitorios del Edificio para Médicos serán solamente de dos secciones en lugar de tres, colocadas al lado de las esquinas.

23. Cambiar zócalo de azulejos en el comedor del Edificio de Utilidades por repello de cemento.

24. Aumentar la altura de la pared en el sitio destinado para la refrigeradora de 2.00 del nivel del piso.

25. Bajar el nivel del piso de la Morgue a la elevación 8.10.

Segunda: La Nación pagará al contratista por la ejecución de todos los trabajos menciona-

dos en la cláusula anterior la suma total de B/. 17.742.52 (diez y siete mil setecientos cuarenta y dos balboas con cincuenta y dos centésimos).

Tercera: Convienen las dos partes contratantes en que en los términos anteriores quedan adicionados y reformados los planos y especificaciones para la construcción del Hospital de Penonomé, así como también, en cuanto quede afectado, el contrato N° 311-A de 29 de septiembre de 1947, relacionado con la construcción de dicha obra.

Cuarta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

*José Ramón Guizado.*

El Ministro de Obras Públicas,

**OCTAVIO A. VALLARINO.**

Refrendo:

*Henrique Obarrio,*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, diciembre 6 de 1947.

Aprobado:

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Obras Públicas,

**OCTAVIO A. VALLARINO.**

#### CONTRATO NUMERO 311-A

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Rodolfo de St. Malo, en su carácter de Vicepresidente de la Corporación de Ingeniería S. A. y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 10 de septiembre de 1947 en la Contraloría General de la República:

Primera: El contratista se compromete a construir el Hospital de Penonomé, en la Provincia de Coclé, en un todo de acuerdo con las especificaciones, adendas y planos preparados por el Ingeniero Civil, señor José R. Luttrell Jr., cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y, por tanto, son de forzoso cumplimiento. El juego de planos consta de veintiocho (28) hojas. El contratista suministrará todos los materiales, transportes, herramientas y obra de mano necesarios para la ejecución de los trabajos, así como también todo

el equipo que en las especificaciones se detalla.

Segunda: El Gobierno puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en el plano y el contratista estará obligado a aceptar las alteraciones siempre que se le ordenen por escrito. Es entendido, sin embargo, que si las alteraciones implican un costo más elevado de la obra, éste será pagado por el Gobierno, y si en cambio reducen el precio convenido para la misma, el contratista reconocerá un crédito a favor del Gobierno por la diferencia. En consecuencia, cualquier trabajo adicional se registrará por los siguientes precios unitarios:

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| Rellenos            | B/. 2.25 M3 |
| Excavaciones        | 2.75 M3     |
| Concreto Reforzado  | 75.00 M3    |
| Concreto Simple     | 44.00 M3    |
| Mampostería         | 9.00 M2     |
| Mosaicos            | 6.00 M2     |
| Zócalos de Mosaicos | 2.60 M.L.   |
| Bloques             | 3.20 M2     |
| Repellos —1 mano    | .90 M2      |
| Repellos —2 mano    | 1.40 M2     |
| Bloques Rellenos    | 4.80 M2     |
| Azulejos            | 10.00 M2    |
| Cerámica            | 10.00 M2    |
| Pintura de agua     | .40 M2      |
| Pintura de aceite   | .85 M2      |
| Plomería            | 14.800.00   |
| Electricidad        | 9.200.00    |

Tercera: El contratista se compromete a empezar la obra de que se trata diez (10) días después de firmado el presente contrato y se obliga a entregar la misma totalmente terminada dentro de los ciento sesenta (160) días hábiles siguientes a la iniciación de los trabajos.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, la cantidad de ciento veinte y siete mil ochocientos treinta y ocho balboas (B/.197.838.00). El pago final se hará al contratista cuando el Gobierno haya recibido la obra concluida a entera satisfacción y después que se presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar bonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes mensuales del Inspector de los trabajos por parte de la Nación.

Quinta: El contratista deberá prestar al momento de firmar este contrato y como condición previa, una fianza por valor de noventa y ocho mil novecientos diez y nueve balboas B/.98.919.00), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque certificado o en forma de bono o garantía de una compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, haciéndose igualmente responsable por cualquier defecto de construcción que ocurra dentro del año siguiente a la entrega de la obra, a cuyo efecto mantendrá vigente la fianza de garantía de que trata esta cláusula.

Sexta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el contratista pres-

tará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Séptima: El contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en el curso de la ejecución de la obra, así como también por cualquier daño que él o sus empleados causen a la misma durante el cumplimiento del presente contrato.

Octava: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

*Rodolfo de St. Malo.*

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

Refrendo:

*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 29 de septiembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Alvaro Balladares, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Se-

guro Social en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el día 15 del mes de noviembre del presente año, fecha en que comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

*Alvaro Balladares.*

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública.—Panamá, 15 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 5 de mayo de 1947.

As. 1936. Escritura N° 68 de 18 de marzo de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se adiciona escritura a que se refiere el asiento 330 del Tomo 35 del Diario.

As. 1937. Escritura N° 1074 de 3 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Agustín Barichovich Jaén y Kewalran Hassomal Shani celebran contrato con la sociedad Fux, Rosemberg, Cia. Ltda.

As. 1938. Escritura N° 956 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual Helena Alemán de Tapia confiere poder general a Luis Tapia Escobar.

As. 1939. Escritura N° 1069 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Julio Alcibiades Meléndez vende una finca en Panamá a María Torres de Fernández, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1940. Escritura N° 1076 de 3 de mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Isabel Chambonet de Cassino vende un establecimiento comercial en esta ciudad a María Claverol viuda de Torm y otro.

As. 1941. Escritura N° 60 de 27 de marzo de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se adiciona escritura a que se refiere el asiento 5906 del tomo 35 del Diario.

As. 1942. Escritura N° 76 de 27 de abril de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se adiciona escritura a que se refiere el asiento 1941 del tomo 35 del Diario.

As. 1943. Escritura N° 917 de 26 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Emiliana Melo García declara la construcción de una casa en finca de su propiedad, situada en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad.

As. 1944. Escritura N° 166 de 30 de septiembre de 1946, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título de propiedad gratuito un globo de terreno en Macaracas a Augusto Peralta.

As. 1945. Certificado N° 1803, de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la Cia. Francesa de Perfumes D'Orsay, domiciliada en Puteaux, Francia.

As. 1946. Certificado N° 1804 de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la Cia. Panameña de Acietes, S. A., domiciliada en Panamá.

As. 1947. Certificado N° 1802 de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la La Galien, domiciliada en Neuilly, Francia.

As. 1948. Escritura N° 510 de 28 de abril de 1947, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende dos lotes de terreno en Panamá a Eduardo Navarro.

As. 1949. Resuelto N° 119 de 12 de abril de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se toma nota del traspaso de una marca de comercio hecho por

la Esso Estándard Oil, S. A., a favor de la Esso Estándard Oil (Central America) S. A.

As. 1950. Escritura N° 871 de 14 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Carmen González de Lemm, vende una finca en el Valle a Celia A. Díaz viuda de Jácome.

As. 1951. Patente Comercial de 2ª clase N° 6941, de 17 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pastora Avila, domiciliada en Panamá.

As. 1952. Nota N° 657 del Juzgado 1º Municipal de Panamá, de 25 de abril de 1947, en la cual se comunica al jefe de esta oficina que se ha cancelado la hipoteca constituida por María A. Tejada Luna a favor de José María Cerrud, constituida sobre finca de su propiedad en Panamá.

As. 1953. Escritura N° 536 de 5 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual Alcibiades Broce declara mejoras sobre finca de su propiedad en San Francisco de la Caleta.

As. 1954. Escritura N° 961 de 5 de mayo de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende a Victoria Hernández de Russ un lote de terreno en Panamá.

As. 1955. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6992, de 11 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Oscar Antonio de la Guardia, domiciliado en Panamá.

As. 1956. Escritura N° 624 de 15 de marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se adiciona la Escritura N° 2256 de noviembre 9 de 1946, de la Notaría 1ª de este Circuito, entrada al tomo 35 del Diario, bajo Asiento 4089.

As. 1957. Patente General, de fecha 26 de febrero de 1947, distinguida con el N° 808, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Sofía M. viuda de Stanzola, domiciliada en Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.  
Registrador General de la Propiedad.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

#### HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

### AVISO

Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 15 de 1947.

23 de Diciembre de 1947 extendida en la Notaria a su cargo.  
Cecilio Moreno

Liq. 18261  
(Única publicación)

CECILIO MORENO  
Notario Público Tercero

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

HACE SABER:  
Que el señor José Van Beverboudt, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-10503, ha solicitado al Tribunal por medio de su apoderado que se le expida título de propiedad a su favor, sobre una casa edificada en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa mencionada se encuentra edificada sobre el lote número veinticinco (25) y la mitad oriental del lote número veintiséis (26), en la manzana treinta y dos (32) del plano de esta ciudad confeccionado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, la cual consta de dos (2) pisos en el frente y un piso en la parte atrás, de bloques de concreto y concreto armado, con techo de tejas y que mide catorce (14) metros, diez (10) centímetros de frente por dieciocho (18) metros treinta y cuatro (34) centímetros de fondo, o sea una superficie de doscientos cincuenta y ocho (258) metros cincuenta y nueve (59) centímetros cuadrados. Un cuarto en la parte de atrás, que sobresale del cuerpo del edificio, que mide de frente cuatro (4) metros treinta centímetros por cuatro (4) metros noventa y seis (96) centímetros de fondo, o sea una superficie de veintinueve (21) metros treinta y dos centímetros (32) cuadrados. La medida superficial general es, por tanto, de doscientos setenta y nueve (279) metros cuadrados con noventiún (91) decímetros cuadrados; y que limita por el Norte, con la Calle Novena; por el Sur, Callejón sin nombre; por el Este, con el Lote número 24 de la misma manzana treinta y dos (32); y por el Oeste, la mitad occidental del citado lote número veintiséis (26), manzana treinta y dos (32).

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado concurran a hacer valer sus derechos, todas las personas que consideren tenerlo en la presente solicitud de título de propiedad.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanusa.

L. 3935  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita y emplaza a Julio César Cortés, varón, panameño, menor de 19 años de edad, en la fecha de la comisión del delito, natural del Distrito de Bugaba, con residencia en el Varital del Distrito de David, católico, de mediana estatura, moreno, ojos negros, pelo liso, negro, dentadura completa y ojón, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que en el término de doce (12) días, más la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal para que reciba personal notificación de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Eduardo Guerra. La resolución dice a la letra así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.— Boquete, Noviembre 25 de 1947.

Vistos: Este juicio — en que figura procesado Julio César Cortés por el delito de estafa en perjuicio de

La Administración General de Aduanas,

FACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes dos (2) de enero de 1948 a las 12:30 de la tarde para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de lo siguiente:

Un lote de Joyería de oro bajo, consistente en lo siguiente:

|                                            |          |
|--------------------------------------------|----------|
| 152 pares de aretes a B/3.00 cada par..... | B/456.00 |
| 68 pares de aretes a B/2.00 cada par.....  | B/136.00 |
| 36 anillos a B/2.00 cada uno.....          | B/72.00  |
| 12 doc. de sortijas a B/2.00 cada una..... | B/288.00 |
| Total del avalúo y base de remate.....     | 952.00   |

Para ser postor hábil se requiere depositar el diez (10%) por ciento de la base, el cual podrá hacerse hasta las doce del día del remate en el Despacho del Administrador General de Aduanas donde tendrá lugar el remate.

Panamá, 27 de enero de 1947.

Emiliano Fábrega  
Administrador General  
de Aduanas.

(Segunda publicación)

CECILIO MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal número 47-1882,

**CERTIFICA:**

Que los señores Maximino García Suárez y Otis Deam, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de GARCÍA & DEAM, LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B/20.000.00, aportado por partes iguales;

Que el objeto principal de la compañía es explotar los negocios de fabricación de confitería, dulcería, expendio de mani y toda clase de actividades comerciales e industriales; y

Que la administración de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública número 2548 de 12 de Diciembre de 1947 extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Diciembre 12 de 1947.

**CECILIO MORENO**

CECILIO MORENO  
Notario Público Tercero

Liq. 17711  
(Única publicación)

CECILIO MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal número 47-1882,

**CERTIFICA:**

Que los señores Ricardo Alfredo Gaitán, Diego de Sedas y Rómulo Jarrín, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, han declarado disuelta y liquidación la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza GAITÁN, DE SEDAS, JARRÍN Y COMPANIA LIMITADA, de común acuerdo y que se ha nombrado Liquidador de la misma al señor Diego de Sedas.

Así consta en la Escritura Pública número 2,624 de

Eduardo Guerra— se encuentra listo para recibir sentencia por cuanto se han cumplido todos los trámites relativos a ambas etapas; por lo que se hacen, para ello las siguientes consideraciones:

El fundamento legal del delito se encuentra debidamente establecido en autos elemento este que se hace figurar en una carta privada que el procesado hizo para presentarla —como la presente— a la señora del damnificado a efecto de hacerse entregar —como lo obtuvo— que dicha señora le entregara valores por la suma de B/. 15.55.

Así mismo consta en autos por la propia confesión del reo, la cual junto con el elemento cuerpo de delito de que se ha hecho mérito constituye la base legal plena para dictar sentencia condenatoria, a la luz de los arts. 2153 y 2157 del C. Judicial.

La disposición que violó el procesado en virtud de la comisión del delito es la contenida en el Artículo 360 del C. Penal que castiga esta clase de violaciones de la ley con pena de dos meses a dos años de reclusión y multa de diez a doscientos balboas.

Sostiene la defensa que debe considerarse como atenuante en la pena el poco valor del perjuicio ocasionado por el delito así como la propia confesión del procesado y estarse por todo eso a lo que dispone el Artículo 367 de la misma excerta citada ya que en principio la ausencia del reo no puede ser agravación de su pena sino elemento probatorio de la culpabilidad. El Tribunal está de acuerdo con dicha tesis y a parte de ellos considera también que el reo cuando cometió el delito por el cual se le juzga era menor de edad: tenía 18 años de edad (fjs. 8) y por lo tanto tiene derecho a que se le reduzca su pena a la mitad (art. 56 del C. Penal) ya que el día que cometió el delito no había cumplido aun los diez y ocho años. Consecuente con las anteriores consideraciones el suscrito Juez Municipal de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio César Cortés, varón, de 18 años de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, vecino de la ciudad de David, con residencia en el Varital, católico, sin oficio conocido, a pena de treinta días de reclusión, donde ordene el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos del proceso, y pago de diez balboas en vía de multa a beneficio del Fisco Nacional y oído el concepto fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese y luego consúltese. El Juez, (fdo.) D. S. Carrera.—El Secretario, (fdo.) Rubén Rovira".

A las autoridades de orden político o judicial se excita para que procedan a la captura del procesado o la ordenen, según el caso, y a todos los habitantes de la República —salvo las excepciones legales— para que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de notificación de la anterior fijo este edicto en lugar visible de este Despacho por el término de doce días (12) y copia conforme el mismo se remite ante el Ministro de Gobierno y para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Boquete, 16 de Diciembre de 1947.

El Juez,

D. S. CARRERA.

El Secretario,

Rubén Rovira.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Pedro Antonio de León o Antonio Calvo, menor de 18 años de edad, soltero, jornalero, católico, natural de la Estrella del Distrito de Bugaba y vecino del Distrito del Barú, cuyo paradero actualmente se desconoce, a efecto de que dentro del término de doce días (12) después de la publicación de este edicto, por cinco veces consecutivas, en la 'Gaceta Oficial', más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir notificación de la sentencia proferida en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia N° 169.—David, Diciembre (16) días y seis de mil novecientos cuarentisiete.—Vistos:

Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Pedro Antonio de León quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Celia Muñoz, se hacen las siguientes consideraciones: Fue iniciada la investigación el 8 de Enero de 1942, por el Personero Municipal del Distrito del Barú, en virtud de la denuncia que la misma ofendida presentara. Por auto número 102 del 4 de Febrero del corriente año (pág. 30), este Tribunal de primera instancia 'sobrese provisionalmente en favor del sumariado Pedro Antonio de León', porque consideró que no habían reunidos los elementos suficientes para un enjuiciamiento. Sin embargo, el Segundo Tribunal de Justicia adonde fue en grado de apelación ese auto, con mejor acierto, dispuso llamar a responder en juicio al sindicado, como bien se ve en su auto de las páginas 33, 34 y 35. No fue posible encontrar al procesado a fin de notificarlo legalmente de su procesamiento, por lo cual hubo que empujarse por edicto, según se ve en la providencia de la página 50. Publicado en la Gaceta Oficial el emplazamiento, se declaró su rebeldía como consta en la providencia de la página 54, siguiéndose de aquí el juicio con la intervención del Defensor de Oficio a quien se le nombró para que lo representara. Se ha celebrado el juicio oral con el reo ausente y se han oído los alegatos presentados por las partes. El señor Fiscal Segundo del Circuito demanda una condena y el Defensor se extiende en varias consideraciones para solicitar una absolución. Veamos lo que procede pronunciar: En el sumario quedó demostrado el delito, hasta con la confesión que hizo el procesado, si bien presentó la excusa inaceptable de que le dijo se 'acostara con ella', lo que ésta le niega y prueba de su negativa es el denuncia que luego fue a presentar en su contra. Está demostrado que los 'blumers', que usaba la ofendida esa noche fueron rotos con 'instrumento cortante', tal como dijo ella que se los había cortado el delincuente. Además de todo esto, consta la fuga o huida del sindicado, viene a establecer un indicio gravísimo de responsabilidad. El precepto penal quebrantado es el del artículo 281 del Código Penal en su inciso 1° Se estima que el procesado tiene derecho a que se le aplique el mínimo de la pena que es el de dos años de reclusión, pues se dice de buena conducta anterior. Y, como según las constancias de la página 25 tenía solamente 17 años de edad cuando ha delinquido, el mínimo debe rebajarse al 50% —a la mitad— conforme el art. 56 de dicha excerta. Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENO a Pedro Antonio de León o Antonio Calvo que es el mismo, menor de 18 años de edad, soltero, jornalero, católico, natural de la Estrella del Distrito de Bugaba y vecino del Distrito del Barú a la pena de doce meses de RECLUSIÓN en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. También se le condena a la interdicción de funciones públicas por dicho tiempo de la condena impuesta.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaría interina, (fdo.) Inés María Peralta C."

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita para los fines de lugar; mientras que se excita a las autoridades del orden público o judiciales para que capturen al emplazado u ordenen su captura y, asimismo, a los habitantes del país, con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial, a efecto de que digan el paradero de él, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del mencionado Código Judicial se fija este edicto en el lugar acostumbrado en este Despacho y se envían copias del mismo edicto por el conducto regular a la 'Gaceta Oficial', para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria Int.,

Inés María Peralta C.

(Cuarta publicación)



## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá. Martes, 30 de diciembre de 1947.

## CUADRO NUMERO 299 DE 25 DE AGOSTO DE 1947

|                                                                                                                 |       |                                                                                                      |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Continental Auto Supply, piezas para autos 1 bulto de Nueva York por                                            | 332   | Alberto Btesh, correas plásticas, drill, mantas de algodón etc., 18 bultos de Nueva York por         | 3.608  |
| Ferretería Internacional, alambre eléc. aislado 8 bultos de Nueva York por                                      | 176   | J. Medlinger Cia., vaso de metal plateados 2 bultos de Nueva York por                                | 357    |
| Ferretería Internacional, escobas para barrer patios 16 bultos de Nueva York por                                | 192   | American Sales Co Inc., juegos de cubiertos de metal plateados 1 bulto de Nueva York por             | 725    |
| Ferretería Internacional, fraguas para herreras, bombas de cobre escusados etc., 20 bultos de Nueva Orleans por | 481   | Julio C. Contreras, palanganas de hojalata 3 bultos de Liverpool por                                 | 297    |
| International Import Co, navajas automáticas hoja maq. afeitar 2 bultos de Montreal por                         | 1.227 | Moisés J. Abadi, drill de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por                                      | 1.334  |
| Sergio Sucre T., calendarios explicadores de pared prop. 24 bultos de Acapulco por                              | 2.816 | Ah Chu S. A., bolsa de papel 50 bultos de Nueva Orleans por                                          | 397    |
| Hospital Panamá, instrumentos de cirugía, vajillas de acero etc., 2 bultos de Nueva Orleans por                 | 358   | Julian Sucre, hojas de zinc usadas 10 bultos por                                                     | 60     |
| Cia. Importadora y Vendedora Autos S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por                       | 200   | Dina Chiari, pinturas, cuadros de arte 1 bulto de Nueva York por                                     | 100    |
| Moisés J. Misri, calcetines de seda artificial 3 bultos de Nueva York por                                       | 1.059 | Parisien, estuches de cartón y madera de hule etc., 2 bultos de Nueva Orleans por                    | 276    |
| Depósito Dental de Panamá, S. A., gabinetes para labs, dental 1 bulto de Nueva York por                         | 233   | Tomás Arias, omni-beta y ungüento anusol (muestras) 1 bulto de Nueva York por                        | 178    |
| Depósito Dental de Panamá, S. A., gabinetes y cesto para labs, dental 2 bultos de Nueva York por                | 241   | Moisés Lajman, camisas, calcetines, alg. para niños, etc., 3 bultos de Nueva York por                | 1.148  |
| Casa Ah Fú S. A., ollas y cacerolas de aluminio 2 bultos de Liverpool por                                       | 218   | Luis Martínez, máquinas para minería 12 bultos de Nueva Orleans por                                  | 5.021  |
| Malcolm Laws, tubo de escape mufflers, compresor de aire 2 bultos por                                           | 20    | Cervecería Nacional S. A., malta para cerveza 5.250 bultos de Nueva Orleans por                      | 49.900 |
| Odorendo Terraza, tela para diferencia de madera herramienta etc., 8 bultos por                                 | 11    | Cervecería Nacional S. A., botellas de vidrio ord. vacías 5.949 bultos de Nueva York por             | 6.105  |
| Ricardo A. Miro S. A., pernos y tuercas de hierro 68 bultos de Nueva York por                                   | 1.400 | Cervecería Nacional S. A., botellas de vidrio vacías caja de madera 2.909 bultos de Nueva York por   | 5.533  |
| C. González Revilla Hno, nervita 4 bultos de Nueva York por                                                     | 227   | Cervecería Nacional S. A., malta 534 bultos de Nueva Orleans por                                     | 5.065  |
| Cemento Panamá S. A., válvulas 20 bultos de Nueva York por                                                      | 726   | Importadora Dorado S. A., partes y rep. gatos, chamais, barniz para autos 6 bultos de Nueva York por | 902    |
| Cemento Panamá S. A., llaves y cajas lubricantes a c e 1 bulto de Nueva York por                                | 2     | Luis Kam See, bisagras y goznes de acero 2 bultos de Nueva York por                                  | 229    |
| Cia. de Productos de Arcilla S. A., silicato de lumina para ind. cerámica 880 bultos de Nueva York por          | 918   | Tropical Motors Inc., repuestos para autos 12 bultos de Montreal por                                 | 1.460  |
| Empresa Panameña S. A., trabas y dientes para sierras 1 bulto de Nueva York por                                 | 549   | Luis Martínez, máquinas para minería 68 bultos de San Francisco por                                  | 1.815  |
| Mr. D. Johnson, efectos personales, porcelanados etc., 10 bultos de Nueva York por                              | 520   | Cayo Flores, calcetines de rayón 1 bulto de Nueva York por                                           | 296    |
| Empresas Panameñas S. A., maquinaria rep. compresor de aire minas de Nueva York por                             | 644   | Panamá Auto S. A., repuestos, pinturas para autos, herramientas 24 bultos de Nueva York por          | 1.411  |
| Lindo y Maduro S. A., candado de acero y aldabas 3 bultos de Nueva Orleans por                                  | 405   | A. Ferrer Cia., jabones noko, gotas haliverol 3 bultos de Nueva York por                             | 362    |
| Lindo y Maduro S. A., películas sensibilizadas para fotografía etc., 4 bultos de Amberes por                    | 392   |                                                                                                      |        |
| C. González Revilla Hno., extracto de hígado, takazima etc., 11 bultos de Nueva York por                        | 528   |                                                                                                      |        |
| Mueblería Moderna, artículos de hierro enlozado 7 bultos de Valparaíso por                                      | 660   |                                                                                                      |        |
| American Supply Co, cortinas de papel, para envolv. parafinado 23 bultos de Nueva York por                      | 182   |                                                                                                      |        |
| Cia. Panameña de Aceites S. A., bomba para aceite, partes maq. vegetal 2 bultos de Nueva York por               | 147   |                                                                                                      |        |

## CUADRO NUMERO 300 DE 25 DE AGOSTO DE 1947

|                                                                                   |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Philco Panamá S. A., radio receptores y sus accesorios 6 bultos de Nueva York por | 443   |
| Garage Carbonell Ltda., oxígeno y acetileno 26 cilindros por                      | 122   |
| Faustino Gaitán Pérez, tabacos elaborados 2 bultos de Habana por                  | 1.115 |
| Silvestre y Brostella, abanicos de cartón con anuncios 4 bultos de La Habana por  | 192   |
| Almacén La Dicha, drill de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por                  | 1.455 |
| Casa Ahfú S. A., cables de algodón 6 bultos de Nueva Orleans por                  | 551   |
| Casa Ahfú S. A., catres plegadizos 30 bultos de Nueva York por                    | 420   |

|                                                                                                            |                                                                                                             |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| La Importadora Selecta S. A., tacones de goma; cemento de caucho; etc., 102 bultos de Nueva York por       |                                                                                                             |        |
| La Interamericana, brochas de fibra; escobas de fib. El Hogar, 4 bultos de Nueva York por                  |                                                                                                             |        |
| Armour y C <sup>o</sup> Ltda., leche evaporada 100 bultos de Nueva Orleans por                             |                                                                                                             |        |
| Armour y C <sup>o</sup> Ltda., leche evaporada 1400 bultos de Nueva Orleans por                            |                                                                                                             |        |
| Luis F. Pérez, estufas de kerosin con dos hornillas pat. 3 bultos de Nueva York por                        |                                                                                                             |        |
| Agencia Sears, bomba eléctrica para agua; sombrilla; etc., 4 bultos de Nueva York por                      |                                                                                                             |        |
| Casa Sport S. A., bastidores de hierro para camas 21 bultos de Nueva York por                              |                                                                                                             |        |
| Pan Americanas S. A., C <sup>o</sup> P. de Muebles, vidrio de ventana 30 bultos de Nueva York por          |                                                                                                             |        |
| Cia. Panameña de Muebles S. A., vidrios de ventanas 53 bultos de Nueva York por                            |                                                                                                             |        |
| Imp. y L. Regional. R. G. de Paredes, papel para imprenta 3 bultos de Portland, Oregon por                 |                                                                                                             |        |
| Imp. y L. Regional. R. G. de Paredes, papel blanco para la fab. cuadernos; etc., de Portland, Oregon por   |                                                                                                             |        |
| Almacén 25 Centavos, bicicletas 5 bultos de Liverpool por                                                  |                                                                                                             |        |
| Mueblería La Europea, mesa para jugar a las cartas 6 bultos de Nueva York por                              |                                                                                                             |        |
| Leslie Alexander Davies, baterías 2 bultos por                                                             |                                                                                                             |        |
| Armour y C <sup>o</sup> Ltda., papel pergamino para envolver mantequilla 15 bultos de Nueva York por       |                                                                                                             |        |
| Armour y C <sup>o</sup> Ltda., polvo para lavar 90 bultos de Nueva York por                                |                                                                                                             |        |
| Casa Motta, loza fina 3 bultos de Copenhague por                                                           |                                                                                                             |        |
| M. P. Piza Gabriel y C <sup>o</sup> Ltda., whisky John Gold Cap etc., 3 bultos de Liverpool por            |                                                                                                             |        |
| M. P. Piza Gabriel y C <sup>o</sup> Ltda., whisky John Gold Cap etc., 142 bultos de Liverpool por          |                                                                                                             |        |
| Emilio Moscoso y C <sup>o</sup> Ltda., jarabe de hipofosfito de cal; etc., 11 bultos de Nueva York por     |                                                                                                             |        |
| Eusebio A. González, máquina de escribir 11 bultos de Amberes por                                          |                                                                                                             |        |
| Int. Bussines Machines, partes para máquinas de contabilidad 1 bulto de Nueva York por                     |                                                                                                             |        |
| The Panama Coca Cola C <sup>o</sup> , botellas de vidrio vacías 3383 bultos de Nueva York por              |                                                                                                             |        |
| Angeline Boyd Barranco y C <sup>o</sup> , papel de escribir y sobres 2 bultos de Nueva York por            |                                                                                                             |        |
| Victor Azrak, tejidos de algodón; calcetines; cadenas; etc., 11 bultos de Nueva York por                   |                                                                                                             |        |
| Endara Riba S. A., cebollas 700 bultos de Nueva York por                                                   |                                                                                                             |        |
| Almacenes Martinz S. A., barras de acero para refuerzo 58 bultos de Los Angeles por                        |                                                                                                             |        |
| Lewis Service Inc., sobres blancos; papel para imprenta; etc., 53 bultos de Nueva Orleans por              |                                                                                                             |        |
| Horna Hermanos, sobres de papel 17 bultos de Nueva York por                                                |                                                                                                             |        |
| W. H. Doel, juguetes de metal; utensilios de cocina; etc., 80 bultos de Nueva York por                     |                                                                                                             |        |
| Universal S. A., películas cinematográficas; mat. de anuncio 6 bultos de Nueva York por                    |                                                                                                             |        |
| W. H. Doel, juguetes de hojalata 12 bultos de Nueva York por                                               |                                                                                                             |        |
| I. Brandon y Bros. Inc., cereales Corn Flakes; etc., 190 bultos de Nueva York por                          |                                                                                                             |        |
| C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> S. A., elixir medicinal; salud de Reno; etc., 44 bultos de Nueva York por |                                                                                                             |        |
| C. G. de Haseth C <sup>o</sup> S. A., pasta dentífrica; sal hepática; etc., 33 bultos de Nueva York por    |                                                                                                             |        |
| North Amer. Tobacco Prod. Inc. cigarillos Lucky Strike 800 bultos de Nueva York por                        |                                                                                                             | 21.402 |
| 997                                                                                                        | Fábrica Nacional de Salchichas, P. J. Kiener, aparatos fca. salchichas comp. 4 bultos de Nueva Orleans por  | 774    |
| 182                                                                                                        | Constructora Tropical, hojas de hierro corrugado 10 bultos por                                              | 1.806  |
| 400                                                                                                        | Fábrica Nacional de Salchichas P. J. Kiener, aparatos fca. de salchichas 1 bulto de Nueva Orleans por       | 1.805  |
| 6.950                                                                                                      | Fidanque Hnos. e Hijos, cebollas 175 bultos de Nueva York por                                               | 362    |
| 222                                                                                                        | Cia. Centamer. Plomería mat., conexiones de hierro para tubería 10 bultos de Nueva York por                 | 1.124  |
| 165                                                                                                        | León Nahmad C., tela cruda de algodón 1 bulto de Nueva York por                                             | 247    |
| 371                                                                                                        | León Nahmad, casimires de lana 1 bulto de Nueva York por                                                    | 1.705  |
| 1.238                                                                                                      | C. G. de Haseth Cia. Ltda., píldoras medicinales, zarzaparrilla 15 bultos de Nueva York por                 | 465    |
| 167                                                                                                        | Benjamin Monteza, camisa de algodón y rayón 1 bulto de Nueva York por                                       | 450    |
| 1.761                                                                                                      | Benjamin Monteza, calcetines rayón, sweaters punto algodón 1 bulto de Nueva York por                        | 463    |
| 1.444                                                                                                      | Paul J. Kiener, Fca. Nacional de Salchichas, harina de maíz y piedras de amolar 17 bultos de Nueva York por | 658    |
| 131                                                                                                        | Panama American Publishing C <sup>o</sup> , papel cubierta 25 bultos de Nueva York por                      | 723    |
| 1                                                                                                          | Rko Radio Pictures of Panama, películas de cine 2 bultos de Nueva York por                                  | 157    |
| 951                                                                                                        | Amer. Agencies S. A., acces. para motores y para autos 31 bultos de Nueva York por                          | 4.917  |
| 3.220                                                                                                      | Pablo Ardito Barletta, Arosemena C <sup>o</sup> , jugo de manzanas 50 bultos de San Fco. por                | 138    |
| 312                                                                                                        | León Abadi, Zafrani Hnos., Cia. tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por                       | 566    |
| 104                                                                                                        | Panamá 25 Store W. H. Doel, juguetes de madera, metal, (pistolas) 168 bultos de Nueva York por              | 2.298  |
| 1.935                                                                                                      | Mario Stevenson, camas de hierro y material de plomería usado 11 bultos por                                 | 409    |
| 230                                                                                                        | Ramón Suazo, cajas registradoras 5 bultos de Nueva York por                                                 | 63     |
| 3.404                                                                                                      | Eusebio A. González, linoleos 53 bultos de Montreal por                                                     | 344    |
| 138                                                                                                        | Panamá Auto S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva Orleans por                                       | 562    |
| 7.621                                                                                                      | Panamá Auto S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por                                          | 1.202  |
| 169                                                                                                        | Panamá Auto S. A., repuestos para motores de autos 7 bultos de Nueva York por                               | 458    |
| 2.623                                                                                                      | Panamá Auto S. A., partes para motores de autos 3 bultos de Nueva York por                                  | 772    |
| 1.391                                                                                                      | Smoot y Paredes S. A., accesorios para autos 6 bultos de Nueva Orleans por                                  | 140    |
| 7.039                                                                                                      | Smoot y Paredes S. A., casimires de lana para vestidos 1 bulto de Liverpool por                             | 740    |
| 674                                                                                                        | Salomón I. Bhikú, bolsa de cuero 2 bultos de San José, Guatemala por                                        | 531    |
| 259                                                                                                        | Brower y Schaw Ltda., útiles eléc., 4 bultos de Nueva York por                                              | 65     |
| 1.533                                                                                                      | Fluorescents Products Inc., máquinas para lavar 1 bulto de Nueva York por                                   | 221    |
| 517                                                                                                        | Aristides Romero, catres plegadizos 15 bultos de Nueva York por                                             | 210    |
| 108                                                                                                        | Agencia Lumina, enfriadores eléc. para agua 2 bultos de Los Angeles por                                     | 274    |
| 508                                                                                                        | Demetrio Fernández G., muestra de laca para piso 1 bulto de Nueva York por                                  | 1      |
| 572                                                                                                        | Panamá Auto S. A., tubos de caucho, llantas, acumuladores de autos 242 bultos de Nueva York por             | 5.208  |
| 898                                                                                                        | Jaime Blasser, platos de vidrio y de aluminio; etc., 216 bultos de Nueva Orleans por                        | 1.021  |
|                                                                                                            | Donald Langshaw, loza esmaltada 84 bultos de Nueva York por                                                 | 1.383  |